

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 30 del 2021, al despacho de la señora Jueza. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1544
Radicación nro. 2014-01011-00

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora adjunta soporte de envío y entrega de CORREO JUDICIAL a través de la empresa Servientrega, contentivo del comunicado dirigido a los Socios de la sociedad VICMERPO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, acerca del requerimiento para que pronuncien su intención de adquirir los aportes que en la sociedad ostenta el demandado VICTOR MARIO MERCADO CORREA, para lo cual manifiesta que ante la ausencia de pronunciamiento de los Consocios, solicita se proceda de conformidad con el artículo 449 del C.G.P., lo que permitirá el remate de los citados aportes

En virtud de la petición incoada por el extremo activo, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 y 449 del C.G.P.,.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 09 de febrero de 2022 a las 9:00 AM, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de las cuotas o partes de interés social del señor VICTOR MARIO MERCADO CORREA que ostenta en la sociedad INDUSTRIAS VICMERPO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT. No. 890304975 -0, con corte a diciembre 31 de 2018 asciende a CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Moneda Legal Colombiana (\$180.167.595.), los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta 760012033003 de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación las sumas de \$126.117.316,5, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

Ejecutivo -gcc

TERCERO: EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP

CUARTO: Notificar la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb3099a2cdad5b82c087649f21fb27e3fd9062b8351345601c18f7db1fddf60**

Documento generado en 19/10/2021 06:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>